

**ANEXO NO. 1**

**ORDEN DEL VICEMINISTRO JEFE DIRECCIÓN POLICÍA NACIONAL  
REVOLUCIONARIA No. 19 DICTADA EN CIUDAD DE LA HABANA EL 16  
DE JULIO DE 1997**

Establece los procedimientos para la aplicación y el control por parte de la Policía Nacional Revolucionaria de lo dispuesto en el Decreto-Ley 175/97, modificativo de la Ley 62/88 (Código Penal)

La aprobación por el Consejo de Estado del Decreto Ley 175 del 17 de julio de 1997, modificativo de la Ley 62 de 29 de diciembre de 1988, actual Código Penal, y su entrada en vigor el próximo 26 de agosto, condiciona la necesidad de establecer las normas internas de la Policía Nacional Revolucionaria, que aseguren el cumplimiento de lo dispuesto en dicho cuerpo legal

De la misma manera, se hace necesario la preparación de las fuerzas para asegurar el conocimiento de este Decreto Ley, así como los procedimientos policíacos que se ponen en vigor por la presente, por lo que:

**ORDENO**

**Primero:** Poner en vigor los procedimientos para la aplicación y el control por parte de la Policía Nacional Revolucionaria de lo dispuesto por el Decreto Ley 175/97, modificativo de la Ley 62/88 (Código Penal que se anexan)

**Segundo:** Los departamentos de seguridad pública, procesamiento penal, técnica investigativa, instrucción y movilización y el de la Dirección de la PNR controlarán la aplicación de esta orden y adoptarán las medidas para su puesta

en práctica, así como para la preparación del personal, estableciendo las coordinaciones que resulten necesarias con las distintas instituciones del Estado y el Gobierno, para el aseguramiento de todo lo que en dicho cuerpo legal se dispone.

**Tercero:** Para la preparación Nacional de las fuerzas de procesamiento penal, seguridad pública y DTI, se establece.....

**Cuarto:** Dar a conocer la presente orden a.....

Viceministro Jefe Dirección PNR.

General de División

Romárico Sotomayor García

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN Y EL CONTROL POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL REVOLUCIONARIA DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO LEY 175/97. MODIFICATIVO DE LA LEY 62/88 (CÓDIGO PENAL)

ARTÍCULO 1: EN ESTE SE INCORPORA AL ARTÍCULO 8 DEL CÓDIGO PENAL UN TERCER APARTADO, MEDIANTE EL CUAL SE FACULTA A LA POLICÍA NACIONAL REVOLUCIONARIA PARA IMPONER MULTA ADMINISTRATIVA EN AAQUELLOS DELITOS SANCIONABLES CON PRIVACIÓN DE LIBERTAD HASTA UN AÑO O MULTA HASTA LAS 300 CUOTAS O AMBAS, EN VEZ DE REMITIR LAS ACTUACIONES AL

TRIBUNAL, SIEMPRE QUE EN LA COMISION DEL HECHO SE EVIDENCIE ESCASA PELIGROSIDAD SOCIAL, TANTO POR LAS CARACTERÍSTICAS Y CONSECUENCIAS DEL HECHO, COMO POR LAS CONDICIONES PERSONALES DEL AUTOR.

PROCEDIMIENTO PARA LA POLICÍA:

DE LA FACULTAD PARA ADOPTAR LAS DECISIONES

LAS COMPLEJIDADES DE LA SITUACIÓN OPERATIVA REQUIEREN QUE LA UTILIZACIÓN DE ESTA FACULTAD LEGAL POR LA POLICÍA CONSTITUYA LA OPCIÓN PRINCIPAL EN EL ENFRENTAMIENTO A TODOS LOS HECHOS QUE REUNAN LOS REQUISITOS PARA ELLO.

LA SOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, ENTRE OTRAS VENTAJAS, LIMITA EL INGRESO DE PERSONAS EN PRISIÓN, Y PERMITE ESCALONAR LAS FUERZAS PARA EL ENFRENTAMIENTO.

LA DECISION PARA IMPONER MULTA ADMINISTRATIVA EN AQUELLOS HECHOS CUYA SANCIÓN NO EXCEDA DE UN AÑO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD O MULTA DE 300 CUOTAS O AMBAS, ESTARÁ PRECEDIDA DE UN ANÁLISIS COLECTIVO CON LA PARTICIPACION DE LOS JEFES Y SUSTITUTOS DE LAS ESTACIONES Y EL AGENTE ACTUANTE.

SE DEBERÁ TENER EN CUENTA, PARA ADOPTAR LAS DECISIONES, LAS CONDICIONES PERSONALES DE LOS INFRACTORES Y DE SU NÚCLEO FAMILIAR MÁS ALLEGADO, ANTECEDENTES PENALES Y POLICÍACOS, CONDUCTA MANTENIDA EN LA COMUNIDAD, ETC., ASI COMO LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS.

LA DECISIÓN DE APLICAR ESTA FACULTAD PODRÁ SER ADOPTADA EN CUALQUIER MOMENTO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCESO PENAL, DENTRO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS.

LA MULTA ADMINISTRATIVA APLICABLE EN CORRESPONDENCIA CON LO DISPUESTO EN LA DISPOSICIÓN ESPECIAL ÚNICA DEL DECRETO LEY 175/97 NO PODRÁ SER INFERIOR A \$200.00 PESOS, NI SUPERIOR A \$1000.00, NO OBSTANTE, EL LÍMITE MÁXIMO PODRÁ EXTENDERSE HASTA \$2000.00 CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO O LAS CONDICIONES DEL AUTOR ASÍ LO ACONSEJEN.

EN ESTOS CASOS, ADEMÁS, SE IMPONDRÁ CUANDO PROCEDA, LA RESPONSABILIDAD CIVIL, EXIGIBLE DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 70 Y 71 DEL CÓDIGO PENAL.

SI EL CULPABLE SATISFACE EL PAGO DE LA MULTA Y CUMPLE LOS TÉRMINOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DENTRO DE LOS 3 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU IMPOSICIÓN, SE TENDRÁN POR CONCLUIDAS LAS ACTUACIONES, SE ARCHIVARÁN, Y EL HECHO, A LOS EFECTOS PENALES, NO SERÁ CONSIDERADO DELITO.

EN CASO QUE EL INFRACTOR SOLICITE SER JUZGADO, NO ABONE LA MULTA, O NO CUMPLA LO DISPUESTO EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL, SE CONCLUIRÁN LAS ACTUACIONES, Y SE REMITIRÁN AL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE.

DEBE REITERARSE QUE NO SE CONSIDERAN DÍAS HÁBILES, LOS SÁBADOS NO LABORABLES, LOS DOMINGOS, NI LOS DIAS DECLARADOS FESTIVOS, LO CUAL DEBE TENERSE EN CUENTA PARA

EVITAR COLOCAR AL INFRACTOR EN CIERTO ESTADO DE INDEFENSION.

PARA LA ADECUACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS MULTAS, ASI COMO LA RESPONSABILIDAD CIVIL A BONAR, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA:

- LAS CONDICIONES PERSONALES DE LOS INFRACTORES Y DE SU NÚCLEO FAMILIAR MÁS ALLEGADO.
- ANTECEDENTES PENALES Y POLICÍACOS.
- CONDUCTA MANTENIDA EN LA COMUNIDAD.
- LAS CIRCUNSTANCIAS Y CONSECUENCIAS DE LOS HECHOS.
- EL NIVEL Y CUANTÍA DE LAS OCUPACIONES REALIZADAS.
- LOS INGRESOS ECONÓMICOS DEL INFRACTOR Y DE SU NÚCLEO FAMILIAR.
- RACIONALIDAD EN EL TRATAMIENTO INDIVIDUAL DE CADA CASO, CUIDANDO DE NO AFECTAR, EN CUANTO SEA POSIBLE, LOS RECURSOS DESTINADOS A ATENDER SUS PROPIAS NECESIDADES Y LAS DE LAS PERSONAS A SU ABRIGO.

#### DEL PROCEDIMIENTO CON LA DENUNCIA Y LOS ACUSADOS.

LAS DENUNCIAS QUE RESULTEN DE LA OCURRENCIA DE ESTOS HECHOS SE TRAMITARÁN POR EL PROCEDIMIENTO POLICIAL ESTABLECIDO PARA LA INVESTIGACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LOS DELITOS SANCIONABLES HASTA UN AÑO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD O MULTA DE 300 CUOTAS O AMBAS, DEBIENDO REALIZARSE EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS FORMALIDADES LEGALES O INTERNAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 5/77 DE PROCEDIMIENTO PENAL Y LAS ORDENES VIGENTES DEL MINISTRO DEL INTERIOR Y EL JEFE DE LA DIRECCION DE LA POLICÍA NACIONAL REVOLUCIONARIA.

ESTA FACULTAD POSIBILITA SOLUCIONAR DE FORMA ECONÓMICA Y DINÁMICA MUCHOS CASOS, PERO SE REQUIERE REALIZAR AQUELLAS DILIGENCIAS Y ACCIONES IMPRESCINDIBLES, DE FORMA ACELERADA, QUE PERMITAN DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DE UN HECHO DELICTIVO Y LA CULPABILIDAD DE SUS COMISORES.

CUANDO SEAN VARIOS LOS ACUSADOS INVOLUCRADOS EN UN MISMO HECHO, SE PODRÁN TOMAR DECISIONES DIFERENTES, IMPONIENDO A UNOS MULTAS ADMINISTRATIVAS Y A OTROS REMITIÉNDOLOS A LOS TRIBUNALES. LO EJECUTADO EN CUANTO A LOS PRIMEROS SE CONSIGNARÁ EN EL ATESTADO QUE SE ENVÍE A LOS TRIBUNALES.

EN LOS CASOS EN QUE SE DECIDA IMPONER LA MULTA Y EL INFRACTOR SE NIEGUE A PAGARLA, O NO LO HAGA DENTRO DEL TÉRMINO ESTABLECIDO, SE CONCLUIRÁN LAS ACTUACIONES DE LA FORMA DISPUESTA PARA EL DELITO DE QUE SE TRATA Y SE REMITIRÁN LAS ACTUACIONES AL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE, HACIENDO ESTA SALVEDAD EN EL ATESTADO. EN EL SEGUNDO DE LOS CASOS SE DARÁ CUENTA DE INMEDIATO DE LA ANULACION DE LA MULTA A LA OFICINA DE CONTROL Y COBROS.

LAS DENUNCIAS EN LAS QUE SE APLIQUE EL TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 8-3 DEL CÓDIGO PENAL, SE CONSERVARÁN EN LAS UNIDADES DE LA PNR ACTUANTE POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU ARCHIVO.

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXIGIBLE EN ESTOS CASOS.

CUANDO PROCEDA, SE IMPONDRÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE RESULTE EXIGIBLE EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY NO. 50/87 (CÓDIGO CIVIL) EN SU ARTÍCULO 83 Y SIGUIENTES. DE RESTITUIR EL BIEN, REPARAR EL DAÑO MATERIAL, INDEMNIZAR GASTOS Y PERJUICIOS, O RESARCIR LA AFECTACIÓN MORAL CAUSADA, LO CUAL CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DEL ACUSADO A CUMPLIMENTAR CONJUNTAMENTE CON LA MULTA DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA IMPOSICIÓN DE LA MISMA. DE ELLO SE LE APERCIBIRÁ EN SUS DECLARACIONES.

PARA LA DETERMINACION DE LOS LIMITES DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, EL ACTUANTE TENDRÁ EN CUENTA, QUE CUANDO SE TRATE DE LA RESTITUCION DEL BIEN, ELLO IMPLICA SU DEVOLUCIÓN AL PERJUDICADO, CON INDEPENDENCIA DEL RESARCIMIENTO DE LA CUANTÍA DE LOS DAÑOS CAUSADOS A ÉSTE, QUE EN CASO DE EXISTIR, IGUALMENTE SE ESTABLECERÁN POR EL ACTUANTE.

LA REPARACION DEL DAÑO MATERIAL CONSISTE EN EL PAGO POR EL COMISOR DEL VALOR DEL BIEN CUYA RESTITUCIÓN NO ES POSIBLE. LA INDEMNIZACIÓN DE LOS PERJUICIOS CONLLEVA A LA ENTREGA AL PERJUDICADO DEL IMPORTE POR EL VALOR DE LOS GASTOS EN CURACIÓN, OTROS INGRESOS O BENEFICIOS DEJADOS DE PERCIBIR POR EL PERJUDICADO, O CUALQUIER OTRO DESEMBOLSO HECHO POR LA VÍCTIMA, SUS FAMILIARES U OTRA PERSONA A CAUSA DEL HECHO ILÍCITO.

PARA LA ADECUACIÓN DE ESTOS LÍMITES, SE TOMARÁ EN CUENTA EL CRITERIO DE PERITOS QUE VALOREN EL OBJETO, O ACREDITEN EL PERJUICIO CAUSADO, EL TESTIMONIO DE LAS VÍCTIMAS EN CUANTO A LA AFECTACIÓN ECONÓMICA RECIBIDA, AJUSTANDO ESTO A NUESTRA REALIDAD ECONÓMICO-SOCIAL.

LA SATISFACCIÓN DEL DAÑO MORAL COMPRENDE LA SATISFACCIÓN AL OFENDIDO MEDIANTE LA RETRACTACIÓN PÚBLICA DEL ACUSADO, DETERMINÁNDOSE POR EL ACTUANTE LAS CIRCUNSTANCIAS EN QUE ÉSTA DEBA PRODUCIRSE.

AL PERJUDICADO DURANTE SU DECLARACIÓN, SE LE IMPONDRÁ DE SU OBLIGACIÓN DE COMUNICAR AL ACTUANTE, SI DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA AL ACUSADO ÉSTE NO HA CUMPLIDO LOS TÉRMINOS EN QUE FUE FIJADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL. EN CASO DE NO SER INTERPUESTA RECLAMACIÓN ALGUNA EN ESTE TÉRMINO, SE ENTENDERÁ SATISFECHA LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

EN CASO DE INCUMPLIRSE POR EL ACUSADO LA SATISFACCIÓN A LA VÍCTIMA EN LOS PARÁMETROS O TÉRMINOS EN QUE SE FIJÓ LA RESPONSABILIDAD CIVIL, SE DARÁ CUENTA DE LOS HECHOS AL TRIBUNAL, HACIENDO ESTA SALVEDAD EN EL ATESTADO DEL CASO Y ANULÁNDOSE LA MULTA IMPUESTA EN LA OFICINA DE CONTROL Y COBROS CORRESPONDIENTE.

#### DE LA ACTUACIÓN CON LAS OCUPACIONES Y LA APLICACIÓN DEL COMISO.

DE LAS OCUPACIONES QUE SE DERIVEN EN CADA CASO ESPECÍFICO, QUEDARÁ CONSTANCIA DEL DESTINO OFRECIDO A CADA UNA DE ELLAS EN LAS ACUTACIONES.

ESTA REGULACIÓN ES NOVEDOSA, Y POR ELLO EL MINISTERIO DE JUSTICIA ESTUDIA LOS MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA SU PUESTA EN PRÁCTICA.



PARA LA APLICACIÓN DEL COMISO DE LOS EFECTOS O INSTRUMENTOS DEL DELITO, EL ACTUANTE OTORGARÁ A CADA UNO DE ELLOS EL DESTINO QUE CORRESPONDA, DE ACUERDO CON LAS NORMATIVAS Y DISPOSICIONES INTERNAS DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, DÁNDOLE CUENTA DE ELLO A LA CAJA DE RESARCIMIENTO.

#### DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS.

PARA IMPONER LA MULTA SE UTILIZARÁ LA BOLETA DE NOTIFICACIÓN ESTABLECIDA EN LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE FINANZAS Y PRECIOS SOBRE EL CONTROL, COBRO E INGRESO AL PRESUPUESTO DE LAS MULTAS (MODELO OC-1).

UNA VEZ LLENADA LA BOLETA, SE ENTREGARÁ LA PARTE CORRESPONDIENTE AL INFRACTOR (TALÓN DE LA MULTA) PARA QUE LA PRESENTE A LA OFICINA DE COBRO DEL LUGAR DONDE SE LE IMPUSO A LOS EFECTOS DE HACERLA EFECTIVA, DÁNDOSELE UN PLAZO PARA ELLO DE TRES DÍAS HÁBILES A PARTIR DE ESE MISMO MOMENTO, EXPLICÁNDOLE QUE ESTA MEDIDA SE TOMÓ ATENDIENDO A SUS CONDICIONES PERSONALES Y QUE DE NO PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO DE LA MISMA EN EL PLAZO ESTABLECIDO, SE DARÁ CUENTA AL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE.

SE TOMARÁN TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA QUE LAS MATRICES DE MULTAS IMPUESTAS LLEGUEN A LAS OFICINAS DE COBROS DEL TERRITORIO EN EL TERMINO DE 72 HORAS, A PARTIR DE LA IMPOSICIÓN DE LAS NOTIFICACIONES.

LO ANTERIOR NO IMPIDE QUE EL INFRACTOR HAGA EFECTIVA LA MULTA IMPUESTA ANTES DEL TÉRMINO DE LAS 72 HORAS. PUES LA OFICINA DE COBRO DE MULTAS CONCILA LAS MULTAS IMPUESTAS CON LAS MULTAS PAGADAS, DESPUÉS DE VENCIDO DICHO TÉRMINO.

DE LA COMPROBACIÓN DEL PAGO DE LA MULTA.

EL INFRACTOR DENTRO DE LOS TRES DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA IMPOSICION DE LA MULTA, PRESENTARÁ EN LA UNIDAD EL COMPROBANTE DE PAGO DE LA MULTA INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL ABONO DE SU IMPORTE EN LAS OFICINAS DE COBRO. EN ESTE MOMENTO SE ANOTARÁN EN LA DENUNCIA SU NÚMERO, LA FECHA EN QUE FUE EXPEDIDOY EL IMPORTE PAGADO, CONSIGNANDO ADEMÁS EL NOMBRE Y LA FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE HACE LA ANOTACIÓN.

EL COMPROBANTE DE PAGO DE LA MULTA SE LE DEVOLVERÁ AL INFRACTOR HACIÉNDOSE CONSTAR AL DORSOLA FECHA EN QUE LO PRESENTÓ EN LA UNIDAD. EL GRADO, NOMBRE Y APELLIDOS, CARGO Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE MILITAR Y LA FIRMA DEL ACTUANTE QUE LO ATENDIÓ, ESTAMPÁNDOSE ADEMÁS EL CUÑO DE LA UNIDAD.

COMO SE PUEDE APRECIAR, ESTE PROCEDIMIENTO ES EL QUE HABITUALMENTE SE HA UTILIZADO POR LAS FUERZAS DE LA POLICÍA NACIONAL REVOLUCIONARIA PARA LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO.

DE LAUTILIZACIÓN OPERATIVA DE ESTA FACULTAD EN LOS EXPEDIENTES DE FASE PREPARATORIA.

LA APLICACIÓN DE LA MULTA EN ESTOS CASOS PUEDE SER VENTAJOSA DESDE EL PUNTO DE VISTA OPERATIVO Y PROCESAL, YA

QUE PERMITIRÍA LLEVAR AL INFRACTOR COMO TESTIGO EN EL PROCESO Y NO COMO ACUSADO, LO CUAL PUEDE INFLUIR EN EL MISMO PARA BRINDAR MÁS INFORMACIÓN ACERCA DE LA PROCEDENCIA DE LOS OBJETOS Y LA IDENTIFICACIÓN DE LOS AUTORES DIRECTOS DEL DELITO QUE SE TRATE Y EN EL REFORZAMIENTO DE LA PRUEBA TESTIFICAL EN EL ACTO DEL JUICIO ORAL. ASIMISMO ESTA VÍA PUEDE SER UTILIZADA PARA EL TRATAMIENTO DE AQUELLOS CASOS SANCIONABLES HASTA UN AÑO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD O MULTA HASTA 300 CUOTAS O AMBAS, QUE SURJAN DURANTE LA INVESTIGACIÓN Y EL PROCESAMIENTO DE OTROS HECHOS EN LOS EXPEDIENTES DE FASE PREPARATORIA.

EN ESTOS CASOS SE DEJARÁ CONSTANCIA EN LOS EXPEDIENTES DE LOS DATOS DE ÉSTA Y DE SU PAGO POR LOS INFRACTORES EN LA OFICINA DE COBRO DE MULTAS REGISTRÁNDOSE SU APLICACIÓN Y COMPROBÁNDOSE EL PAGO DE LA MULTA IMPUESTA Y EL CUMPLIMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

#### DE LAS CONCILIACIONES CON LAS OFICINAS DE COBRO DE MULTAS.

LOS ORGANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA ESTABLECERÁN CONCILIACIONES PERIÓDICAS CON LAS OFICINAS DE COBRO DE MULTAS, DE MANERA QUE DURANTE ESTOS EVENTOS, QUEDE COMPLETAMENTE ESCLARECIDA LA SITUACIÓN QUE PRESENTA LA IMPOSICIÓN Y EL COBRO DE LAS MULTAS EN CADA UNO DE LOS TERRITORIOS.

#### DEL REGISTRO ESTADÍSTICO DE LOS HECHOS

AL CONCLUIRSE EL PROCESO ADMINISTRATIVO, ESTOS HECHOS DEJARÁN DE SER CONSIDERADOS DELITOS, POR LO QUE SE

ELIMINARÁN DEL REGISTRO DE HECHOS DELICTIVOS (SAJO) INCLUYÉNDOSE EN UN REGISTRO AUTOMATIZADO APARTE, DONDE SE CONTABILIZARÁN TODOS LOS CASOS Y PERSONAS A LOS QUE SE LES APLICÓ ESTE TIPO DE TRATAMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESTE PROPIO REGISTRO SE INCLUIRÁN AQUELLOS EN QUE DE FORMA OPERATIVA SE UTILIZÓ ESTA FACULTAD LEGAL EN LOS EXPEDIENTES DE FASE PREPARATORIA.

CON INDEPENDENCIA DEL CONTROL DE LAS DENUNCIAS ESTABLECIDO POR ORDEN No. 11 SE CREARÁ UN REGISTRO MANUAL DONDE SE INCLUIRÁN LOS DATOS SIGUIENTES:

- No. DE DENUNCIA Y FECHA.
- DELITO DE QUE SE TRATA.
- NOMBRE Y APELLIDOS DEL ACUSADO.
- NÚMERO DE TALÓN DE LA MULTA.
- NÚMERO DE COMPROBANTE DE PAGO DE LA MULTA.
- CUANTÍA DE LA MULTA IMPUESTA.
- RESULTADO FINAL DE LA MEDIDA ARCHIVO O REMISIÓN AL TRIBUNAL).

DE LOS HECHOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS SE PROHIBE EL USO DE ESTA FACULTAD POR LA POLICÍA NACIONAL REVOLUCIONARIA..

EL ESTUDIO DE LOS TIPOS Y SUBTIPOS DE DELITOS ESTABLECIDOS EN LA PARTE ESPECIAL DEL CÓDIGO PENAL, CUYA SANCIÓN NO EXCEDE EL AÑO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD O MULTA SUPERIOR A 300 CUOTAS O AMBAS, ARROJA QUE EN ALGUNAS DE ESTAS TIPICIDADES, POR LAS CIRCUNSTANCIAS QUE RODEAN LOS HECHOS Y

LAS IMPLICACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS QUE ESTOS PUDIERAN TENER, SE PROHIBE LA APLICACION DE ESTA FACULTAD POR LA POLICÍA NACIONAL REVOLUCIONARIA EN CUALESQUIERA DE LOS CASOS SIGUIENTES:

ART. 137, PREVARICACIÓN: CUANDO EL HECHO RESULTA IMPUTABLE A UN JUEX, FISCAL O FUNCIONARIO PÚBLICO DE NIVEL SUPERIOR AL MUNICIPAL, TENIENDO EN CUENTA LA CONNOTACIÓN POLÍTICA Y SOCIAL QUE IMPLICARÍA.

ART. 163, EVASION DE PRESOS O DETENIDOS.

ART. 206, ABUSO DE LA LIBERTAD DE CULTOS, POR LAS IMPLICACIONES POLÍTICAS QUE PUEDEN TENER ESTOS TIPOS D CONDUCTA.

ART.267.1-271, ABORTO ILÍCITO, ESTA TIPICIDAD CONSTITUYE UN HECHO CONTRA LA VIDA DE UNA MUJER Y SU DESCENDENCIA, POR LO QUE RESULTA UN ASUNTO MUY DELICADO PARA RESOLVER SIN UN MÍNIMO DEBATE EN JUICIO ORAL.

ART. 281-282-283, PRIVACIÓN DE LIBERTAD, EN ESTOS CASOS PODRÁN VERSE GENERALMENTE INVOLUCRADOS AGENTES DE LA AUTORIDAD O AUTORIDADES..

ART. 284. AMENAZAS, CUANDO ÉSTA SE REALICE CONTRA LA VIDA O LA INTEGRIDAD CORPORAL, SE CORRE EL RIESGO DE QUE EL ACUSADO PUEDA CUMPLIR SUS DESIGNIOS, RIESGO QUE NO DEBE SER ASUMIDO POR LA POLICÍA, POR LO QUE DEBERÁ PONER ESTOS CASOS A DISPOSICIÓN DEL TRIBUNAL.

ART. 288, REGISTRO ILEGAL, PUEDEN VERSE INVOLUCRADOS AGENTES DE LA AUTORIDAD, O CONSTITUIR HECHOS QUE APOYEN OTROS DE MAYOR ENTIDAD PELIGROSIDAD SOCIAL.

ART. 304.2 INCESTO, LA RELACIÓN ENTRE HERMANOS NO DEBE RESOLVERSE POR ESTA VÍA YA QUE RESULTARÍA POCO EDUCATIVA DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL.

ESTA FACULTAD IMPLICA PARA LA POLICÍA NACIONAL REVOLUCIONARIA, UNA GRAN RESPONSABILIDAD EN EL ORDEN SOCIAL, DEBE TENERSE EN CUENTA QUE POR ESTA VÍA SE RESUELVEN PROCESOS QUE ANTERIORMENTE REQUERÍAN UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL.

ESTE DOCUMENTO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL.

**ANEXO NO. 2**

**INSTRUCCIÓN 1/97  
ACERCA DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 175/97 MODIFICANDO  
EN CÓDIGO PENAL.**

**Por cuanto:** El Decreto Ley 175 de 17 de junio de 1997 introdujo importantes modificaciones al Código Penal que incluyen la posibilidad de dar un tratamiento administrativo a los delitos con sanciones que no rebasen el año de privación de libertad o las trescientas cuotas de multa ó ambas, lo que permite desjudicializar el enfrentamiento de infracciones de menor gravedad.

**Por cuanto:** Resulta necesario actualizar las normas que reglamentan el trabajo del Fiscal, de manera que se ajusten a las regulaciones que entran en vigor a partir del 25 de agosto de 1997.

**Por tanto:** En uso de las facultades que me están conferidas en el artículo 111 de la Ley de Organización del Sistema Judicial, y en el Reglamento de la Fiscalía General de la República, así como el mandato establecido por el cuarto párrafo de la Disposición Especial incluida en el Código Penal por el Decreto Ley 175/97, dispongo lo siguiente:

**Primero:** Del Control Fiscal en la aplicación del tratamiento administrativo previsto en el apartado 3 del artículo 8 del Código Penal para los delitos con sanciones de hasta un año de Privación de Libertad o multa de hasta 300 cuotas ó ambas.

- 1- Los fiscales que controlan los procesos penales en los distintos órganos de la PNR y de Instrucción, comprobarán mediante muestreos periódicos

que los actuantes ejerzan las facultades que les otorga el artículo 8-3 del Código Penal con arreglo a la Ley y a las indicaciones impartidas al respecto mediante la Orden No. 19 del V' Ministro del Ministerio del Interior y Jefe de la Dirección de la PNR.

Particular atención debe prestarse a la adecuada valoración de las circunstancias de hecho y personales que permiten fundamentar tal decisión, así como a que se haya realizado una investigación adecuada de los hechos, que resulte suficiente para establecer con seguridad el hecho típico que se considera cometido y determinar sus responsables, y que existan elementos para afirmar la escasa peligrosidad social de lo acontecido, así como que conste la conformidad del acusado respecto a la medida adoptada

- 2- Resulta también un elemento esencial comprobar la racionalidad en la aplicación de las multas impuestas, tanto en los casos en que ésta fue satisfecha, como en los que por no abonarla el acusado, el proceso se remite a conocimiento del Tribunal, ya que de no corresponderse el requerimiento con el real poder adquisitivo del infractor, sus responsabilidades familiares, las circunstancias del hecho y su mayor o menor gravedad, se disminuyen las posibilidades de aplicación efectiva de este procedimiento, incumpléndose el fin para el cual fue previsto

Las cuantías de las multas cercanas al límite máximo establecido, deberán reservarse para casos en que realmente resulte meritorio y racional su aplicación y este límite máximo deberá extenderse solo en casos muy calificados, cuando las circunstancias concurrentes, tanto en el hecho como en el infractor así lo permitan, o cuando se evidencie que el infractor obtuvo considerables ganancias en la realización de su ilícita actividad.



- 3- Al examinar las actuaciones del proceso sumario o expediente de fase preparatoria en los que el actuante haya decidido aplicar las facultades que le confiere el artículo 8-3 del Código Penal a alguno o algunos de los participantes en los hechos, el fiscal comprobará que se haya actuado conforme a lo establecido en tales casos y si se cumplieron las obligaciones correspondientes por cada uno de los beneficiados con tal medida, los que podrán ser propuestos como testigos sin necesidad de dictar autos de sobreseimiento personal en cuanto a ellos. Ante resoluciones que resulten ilegales e infundadas, el Fiscal en correspondencia con lo dispuesto en la Ley de la Fiscalía General de la República, podrá revocarlas y disponer la remisión de las actuaciones al Tribunal que resulte competente.
  
- 4- Las actuaciones en las que la policía o el Instructor decida aplicar el tratamiento administrativo previsto en el artículo 8-3 del Código Penal respecto a todos los partícipes, se archivarán por el propio órgano que adoptó la decisión. Cuando la decisión se adopte respecto a alguno o algunos partícipes y se decida dar cuenta al Tribunal respecto al resto, todas las actuaciones relativas a unos y otros, con las constancias correspondientes a la aplicación del tratamiento administrativo, se remitirán al Tribunal competente, según los trámites aplicables en el proceso.
  
- 5- Al controlar la tramitación de expedientes de fase preparatoria, si el Fiscal aprecia que respecto a uno o varios acusados es posible aplicar el proceso administrativo antes mencionado, así lo indicará en el modelo P-4, disponiéndose la modificación de las medidas cautelares que se hubieren dispuesto respecto a estos acusados, dejando constancia en el expediente de la aplicación de la multa administrativa mediante copia del acta de requerimiento y de la resolución del actuante.

6- En todos los casos en que la autoridad actuante disponga el procedimiento establecido en el artículo 8-3 del Código Penal, ya sea la Policía, el instructor, o el propio Fiscal, tendrán que revocarse las medidas cautelares o de detención en efectivo que estuviere depositada, archivando conjuntamente con las a que esté sujeto el acusado, ordenando en su caso, la devolución de la Fianza actuaciones las resoluciones respectivas y las actas de devoluciones.

Si la medida hubiere sido impuesta por el Fiscal, solamente a éste corresponderá la decisión de revocar, modificar o ratificarla, por lo cual la autoridad actuante elevará de inmediato las actuaciones a éste, fundamentando su opinión de disponer el tratamiento administrativo, y el Fiscal en un término que no excederá de 48 horas resolverá lo procedente respecto a la medida cautelar.

**Segundo: De** la actuación del Fiscal cuando decida aplicar directamente el tratamiento administrativo previsto en el apartado 3 del artículo 8 del Código Penal.

- 1- El Fiscal al recibir las actuaciones terminadas por la Policía, en los casos que considere que los hechos pueden ser objeto del tratamiento establecido en el apartado 3 del artículo 8 del Código penal, dispondrá directamente la aplicación de este procedimiento, el que requerirá de la aprobación del Fiscal Jefe Municipal o del Jefe del Departamento de Procesos Penales, cuando en este se ejecuten funciones de control.
- 2- Para la ejecución de la multa el Fiscal citará al acusado, explicándole en este acto que esta medida se adopta atendiendo a las características del hecho y a sus condiciones personales y que de no presentar el comprobante de pago de la multa en la Fiscalía en que haya sido impuesta, o no cumplir los términos de la responsabilidad

civil si ésta fuera exigible, en el plazo fijado, se dará cuenta al Tribunal correspondiente, confeccionando acta de esta comparecencia y requerimiento, en la que se hará constar la conformidad con lo dispuesto, o en su caso la negativa del acusado, la que se unirá a las actuaciones.

Para la imposición de la multa se utilizará la boleta de notificación establecida en la correspondiente resolución del extinto Comité Estatal de Finanzas, la que una vez llenada se entregará al infractor para que la haga efectiva en la oficina de cobros de la Dirección de Finanzas del Poder Popular municipal, apercibiéndolo del plazo de 3 días hábiles de que dispone para presentarse en la Fiscalía para acreditar el pago.

- 3- Cuando proceda, el Fiscal además fijará la responsabilidad civil exigible de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Código Penal y los artículos 83 y siguientes del Código Civil, imponiendo de su contenido al acusado y del plazo de 3 días hábiles siguientes para que se haga efectiva. De las decisiones que se adopten sobre el resarcimiento respecto de daños y perjuicios deberá informarse a la víctima de los hechos, la cual deberá, si no resulta satisfecha la responsabilidad civil en el plazo indicado, ponerlo en conocimiento del Fiscal, a los efectos de remitir las actuaciones Tribunal competente, apercibiéndolo de que de no manifestar inconformidad alguna antes del término señalado, se archivarán las actuaciones.

De ocurrir que alguna víctima, una vez archivadas las actuaciones, informara a la Fiscalía que no recibió el resarcimiento esperado, o que no se produjo en su totalidad, se le instruirá acerca de su derecho para recibir la demanda por la vía civil.

- 4- Inmediatamente que el infractor presente el comprobante de pago de la multa, se anotara al dorso del acta de requerimiento, el número de comprobante presentado, la fecha en que fue expedido, y el importe pagado, consignándose además el nombre y la firma del funcionario que hace la anotación, devolviéndose en este acto el comprobante al interesado, haciéndose constar al dorso, la fecha en que lo presentó en la Fiscalía, el nombre y la firma del funcionario que lo atendió y estampándose además el cuño del órgano de la Fiscalía.

Habiéndose comprobado que el infractor satisfizo la responsabilidad civil por no existir reclamación del perjudicado, o por su conformidad manifiesta, se procederá a archivar definitivamente las actuaciones mediante resolución fundada al amparo del artículo 8-3 del Código Penal.

- 5- De no presentarse el informe con el comprobante de pago de la multa o no cumplirse los términos de la responsabilidad civil, transcurridos los 3 días hábiles fijados por la Ley, se dejará constancia en las actuaciones y se remitirán al Tribunal correspondiente.
- 6- Cuando hayan sido ocupados efectos o instrumentos del delito u otros de uso, tenencia o comercio ilícito, el Fiscal podrá disponer el comiso de éstos de acuerdo con las regulaciones que se establecen en el artículo 49 del Código Penal.

El Fiscal al disponer el comiso o al controlar y revisar las actuaciones en que éste se haya dispuesto por parte de la PNR, debe velar porque los bienes sobre los que recaiga tal medida, sean aquellos destinados específicamente a servir para la perpetración del delito o aquellos provenientes directa o

indirectamente del mismo y que no corresponda devolver a la víctima u otros legítimos titulares, así como los de uso, tenencia o comercio ilícito.

Resulta importante tener en cuenta que la sanción de comiso de instrumentos del delito solamente puede recaer en aquellos objetos que se utilizaron de manera concreta en la ejecución del delito y no los que por ser de uso habitual del infractor estaban en su poder al momento de cometer el hecho y pudo haberlos usado con posterioridad, pero no propiamente en la ejecución del ilícito.

- 7- Al recibir un expediente de fase preparatoria terminado, si el Fiscal aprecia que hay acusados responsables respecto de los cuales debe disponerse el tratamiento administrativo que regula el apartado 3 del artículo 8 del Código Penal, dispondrá directamente, revocando las medidas cautelares a las que éstos estuvieron sujetos y dejando constancia en las actuaciones de la aplicación de las medidas administrativas, proponiendo como testigos a los infractores que resulten beneficiados en los casos que lo considere procedente.
  
- 8- Cuando el Tribunal devuelva las actuaciones o expedientes que previamente se le hubieren elevado para su apertura a juicio solicitando nuevas diligencias, o por otros motivos, al reexaminar las actuaciones, tanto el Fiscal como los demás actuantes podrán decidir aplicar el tratamiento administrativo del artículo 8-3 del Código Penal respecto a partícipes en los hechos y, en su caso disponer el archivo de las actuaciones procediéndose, de haber acusados asegurados, según lo normado en la presente.

Este documento, es copia fiel de su original.

**ANEXO NO. 3**

**TRIBUNAL SUPREMO POPULAR  
INDICACIONES DE LOS TRIBUNALES POPULARES PARA LA  
APLICACIÓN DEL DECRETO LEY 175**

**I- Artículo 8-3, Código Penal.**

Las denuncias o actuaciones en proceso sumario (delitos sancionables hasta un año de privación de libertad o multa de hasta 300 cuotas o ambas) se recibirán por los Tribunales Municipales Populares cuando:

- a) La autoridad actuante no ha estimado procedente aplicar el artículo 8-3 del Código Penal.
- b) La autoridad actuante le ha impuesto al inculpado la medida administrativa que establece el artículo 8-3, sin que la misma, por cualquier razón, haya sido cumplida por el acusado.
- c) Cuando la autoridad actuante dentro de las mismas actuaciones de un caso, haya aplicado el 8-3 del Código Penal a alguno o algunos de los acusados y a otros no.

**En estos casos el Tribunal seguirá las indicaciones siguientes:**

- No podrá objetar jurisdiccionalmente la aplicación o no del artículo 8-3 del Código penal por parte de la autoridad actuante, por lo que no

devolverá esas actuaciones, a los efectos de que se aplique dicha disposición.

- En todos los casos, de no estar completas las investigaciones, dispondrá su devolución al Fiscal para que practiquen las diligencias que sean indispensables para la comprobación del delito y la identificación del acusado.
- Si la autoridad actuante hubiera aplicado al inculcado el tratamiento regulado por el artículo 8, apartado 3 del Código Penal y esta vía no hubiere prosperado por cualquier circunstancia, al elevar las actuaciones al Tribunal deberá acompañarse constancia debida de las causas que motivaron que no se hiciera efectiva la aplicación de dicha disposición.
- Si en una denuncia recibida se hubiera aplicado el artículo 8 apartado 3 del Código Penal, a alguno o algunos de los inicialmente inculcados, sólo será juzgado el resto de los acusados, es decir, los que no fueron objeto del tratamiento administrativo, sin que obste la aplicación del citado precepto, para que el beneficiado pueda comparecer al juicio oral como testigo, si resultara procedente.
- En el mismo caso anterior, si el Tribunal al calificar los hechos denunciados estima que los mismos deben ser conocidos en procedimiento ordinario, por constituir delito de mayor entidad (sancionable hasta 3 años de privación de o multa que exceda de 300 cuotas ó ambas) dispondrá su remisión a la Fiscalía para que se inicie expediente de fase preparatoria, y podrán tenerse como acusados a los que se les aplicó el artículo 8-3 del Código Penal y fue cumplida, aunque en este supuesto la revocación de la medida administrativa sólo procederá, en su caso, cuando se adopte una decisión final por el Tribunal. De igual modo se procederá cuando se estime que el hecho

resulte de competencia provincial, elevándose las actuaciones a la Sala, conforme establece el tercer párrafo del Artículo 17 de la Ley de Procedimiento Penal.

- Los términos legales para proceder en los casos en que se de cuenta a los Tribunales Municipales Populares son los establecidos en la Ley de Procedimiento Penal, en sus artículos 359 y siguientes.  
(Libro Quinto, Título I)

Este documento es copia de su original.



**ANEXO NO. 4**

**ENCUESTA A LOS ACUSADOS SOBRE LA APLICACION DEL ARTICULO 8  
APARTADO 3 DEL CODIGO PENAL.**

LA PRESENTE INVESTIGACIÓN SE REALIZA POR LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CON EL OBJETIVO DE CONOCER SI LA APLICACION DE ESTA LEY ES EFICIENTE, O SI DEBE PERFECCIONARSE. USTED NO TIENE QUE DAR SU NOMBRE Y APELLIDOS, Y SUS RESPUESTAS NO LE CREAN NINGÚN COMPROMISO, POR LO QUE LE ROGAMOS QUE SEA LO MÁS SINCERO Y PRECISO POSIBLE. MUCHAS GRACIAS.

**1- Edad.**

1.1- Menos de 20 años.\_\_\_\_

1.2- Menos de 30 años.\_\_\_\_

1.3- Menos de 40 años.\_\_\_\_

1.4- Menos de 50 años.\_\_\_\_

1.5- Menos de 60 años.\_\_\_\_

1.6- Más de 61 años. \_\_\_\_

**2- Sexo**

2.1- Femenino.\_\_\_\_

2.2- Masculino\_\_\_\_

**3- Raza.**

3.1- Blanca.\_\_\_\_

3.2- Negra.\_\_\_\_

3.3- Mulata.\_\_\_\_

3.4- Otros.\_\_\_\_

**4- Instrucción Escolar.**

4.1- Primaria.\_\_\_\_

4.2- Secundaria\_\_\_\_

4.3- Pre-Univers.\_\_\_\_

4.4- Técnico Med.\_\_\_\_

4.5- Universitario.\_\_\_\_

4.6- Otros.\_\_\_\_

**5- Actividad Laboral.**

5.1- Obrero.\_\_\_\_

5.2- Campesino\_\_\_\_

5.3- Administrativo\_\_\_\_

5.4- Dirigente\_\_\_\_

5.5- Profesional\_\_\_\_

5.6- Otros\_\_\_\_

**6- Datos de la vivienda.**

6.1- Apartamento\_\_\_\_

6.2- Casa\_\_\_\_

6.3- Accesorio\_\_\_\_

**7- Entrada económica.**

7.1- Menos de \$100 pesos\_\_\_\_

7.2- Menos de \$200 pesos\_\_\_\_

7.3- Menos de 300 pesos\_\_\_\_

- 6.4- Cuarto\_\_\_\_\_ 7.4- Menos de 400 pesos\_\_\_\_\_
- 6.5- Otros\_\_\_\_\_ 7.5- Más de 400 pesos\_\_\_\_\_
- 6.6 En buen estado\_\_\_\_\_ 7.6- Ingresos en divisa\_\_\_\_\_
- 6.7 En regular estado\_\_\_\_\_
- 6.8 En mal estado\_\_\_\_\_

**7- Núcleo Familiar.**

- 8.1- Dos miembros\_\_\_\_\_
- 8.2- Hasta cuatro\_\_\_\_\_
- 8.3- Cinco ó más\_\_\_\_\_

**9- Datos de Salud.**

- 9.1- No tiene problemas de salud\_\_\_\_\_
- 9.2- ¿Padece de alguna enfermedad?  
Sí \_\_\_\_\_ no\_\_\_\_\_

**10- Personas a su cargo.**

- 10.1- Padres\_\_\_\_\_
- 10.2- Hijos\_\_\_\_\_
- 10.3- Otros\_\_\_\_\_
- 10.4- Ninguna\_\_\_\_\_

**9.3- ¿Es Usted discapacitado?**

Sí \_\_\_\_\_ no\_\_\_\_\_

**9.4- ¿Es Usted minusválido?**

Sí \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

**11- Sin actividad laboral.**

- 11.1- Jubilado\_\_\_\_\_
- 11.2 - Ama de casa\_\_\_\_\_
- 11.3- Pensionado\_\_\_\_\_
- 11.4- Sin trabajo\_\_\_\_\_
- 11.5- Imposibilitado \_\_\_\_\_
- 11.6- Otros\_\_\_\_\_

**12- Antecedentes penales.**

- 12.1- No\_\_\_\_\_
- 12.2- Sí \_\_\_\_\_

13- ¿Por qué fue Usted denunciado? -----  
-----

14- ¿Fue acusado Usted sólo, o participaron otras personas? -----  
-----

15- ¿Qué medidas le aplicaron a Usted?-----  
-----

17-¿Conocía Usted a la víctima de los hechos? Si\_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_.

17- ¿Qué satisfacción moral le dio Usted a la víctima?-----  
-----

17-¿Cómo resarció el daño que le causó a la víctima? -----

18-¿Pagó Usted la multa que le impusieron? Si\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_.

19-¿Estuvo de acuerdo con la medida que le impusieron. Si \_\_\_\_\_  
No \_\_\_\_\_ ¿Por qué?-----  
-----

20- Si el proceso continuó en cuanto a otras personas, y se hizo el juicio oral, ¿tuvo Usted que declarar como testigo? Si\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_ ¿Por qué? -----  
-----

21-Considera que esta es una respuesta correcta de la Policía a su conducta, o hubiera preferido que se efectuara el juicio oral.-----  
-----

22-Si prefiere el juicio oral, exprese las razones por las cuales así lo considera:

- a. Porque habría tenido la oportunidad de declarar ante el Tribunal\_\_\_\_\_
- b. Porque habría tenido derecho a la defensa\_\_\_\_\_
- c. Porque de quedar inconforme habría podido apelar\_\_\_\_\_
- d. Porque como no conoce mucho de leyes aceptó la multa \_\_\_\_\_
- e. Porque tuvo miedo a la Justicia y prefirió salir del proceso\_\_\_\_\_
- f. Porque la policía lo presionó\_\_\_\_\_
- g. Otras\_\_\_\_\_

23-¿Después de este hecho, ha sido denunciado por otros?

Si\_\_\_\_ No\_\_\_\_\_ ¿Cual?\_\_\_\_\_

24-¿Cómo fue el trato recibido en la Policía durante este proceso?

**Bueno**\_\_\_\_\_ **Malo** \_\_\_\_\_ **¿Por qué?**

**ANEXO NO. 5**

**ENCUESTA A LAS VICTIMAS SOBRE LA APLICACION DEL ARTICULO 8  
APARTADO 3 DEL CODIGO PENAL.**

LA PRESENTE INVESTIGACIÓN SE REALIZA POR LA UNIVERSIDAD DE LA HABANA, CON EL OBJETIVO DE CONOCER SI LA APLICACION DE ESTA LEY ES EFICIENTE O SI DEBE PERFECCIONARSE. USTED NO TIENE QUE REFLEJAR SU NOMBRE Y APELLIDOS, Y SUS RESPUESTAS NO LE CREAN NINGÚN COMPROMISO, POR LO QUE LE ROGAMOS SEA LO MÁS SINCERO Y CLARO POSIBLE. MUCHAS GRACIAS.

**1- Edad.**

- 1.1- Menos de 20 años.\_\_\_\_
- 1.2- Menos de 30 años.\_\_\_\_
- 1.3- Menos de 40 años.\_\_\_\_
- 1.4- Menos de 50 años.\_\_\_\_
- 1.5- Menos de 60 años.\_\_\_\_
- 1.6- Más de 61 años. \_\_\_\_

**2- Sexo**

- 2.1- Femenino.\_\_\_\_
- 2.2- Masculino\_\_\_\_

**3- Raza.**

- 3.1- Blanca.\_\_\_\_
- 3.2- Negra.\_\_\_\_
- 3.3- Mulata.\_\_\_\_
- 3.4- Otros.\_\_\_\_

**4- Instrucción Escolar.**

- 4.1 Primaria.\_\_\_\_
- 4.2 Secundaria. \_\_\_\_
- 4.3 Pre-Univers. \_\_\_\_
- 4.4 Técnico Med. \_\_\_\_
- 4.5 Universitario.\_\_\_\_
- 4.6 Otros.\_\_\_\_

**5 - Actividad Laboral.**

- 5.1- Obrero.\_\_\_\_
- 5.2- Campesino \_\_\_\_
- 5.3- Administrativo\_\_\_\_
- 5.4- Dirigente\_\_\_\_
- 5.5- Profesional\_\_\_\_
- 5.6- Cuenta Propia\_\_\_\_
- 5.7- Otros\_\_

**6- Sin actividad laboral.**

- 6.1- Jubilado\_\_\_\_
- 6.2- Ama de casa\_\_\_\_
- 6.3- Pensionado\_\_\_\_
- 6.4- Sin trabajo\_\_\_\_

6.5- Imposibilitado \_\_\_\_\_

6.6- Otros \_\_\_\_\_

8- Datos de la vivienda.

7.1- Apartamento \_\_\_\_\_

7.2- Casa \_\_\_\_\_

7.3- Accesorio \_\_\_\_\_

7.4- Cuarto \_\_\_\_\_

7.5- Otros \_\_\_\_\_

7.6- En buen estado \_\_\_\_\_

7.7- En regular estado \_\_\_\_\_

7.8- En mal estado \_\_\_\_\_

9- Núcleo Familiar

9.1- Dos miembros \_\_\_\_\_

9.2- Hasta cuatro \_\_\_\_\_

9.3- Cinco ó más \_\_\_\_\_

8- Entrada económica.

8.1- Menos de \$100 pesos \_\_\_\_\_

8.2- Menos de \$200 pesos \_\_\_\_\_

8.3- Menos de 300 pesos \_\_\_\_\_

8.4- Menos de 400 pesos \_\_\_\_\_

8.5- Más de 400 pesos \_\_\_\_\_

8.6- Ingresos en divisa \_\_\_\_\_

10- Datos de Salud.

10.1- No tiene problemas de salud \_\_\_\_\_

10.2- ¿Padece de alguna enfermedad?

Sí \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

10.3- ¿Es Usted discapacitado?

Sí \_\_\_\_\_ no \_\_\_\_\_

11- Personas a su cargo

11.1- Padres \_\_\_\_\_

11.2- Hijos \_\_\_\_\_

11.3- Otros \_\_\_\_\_

11.4- Ninguna \_\_\_\_\_

12- ¿Fue víctima de algún delito? Sí \_\_\_\_\_ No \_\_\_\_\_.

13- Narre brevemente que le pasó:

-----  
-----  
-----

14- ¿Quién formuló la denuncia? -----

15- ¿Dónde le tomaron declaración? -----

16- ¿Le dieron alguna información relacionada con la forma en que culminó la investigación y como cerraron el caso? Sí \_\_\_ No \_\_\_

25- ¿Que le informaron?

-----  
-----  
-----

18- ¿Le dieron a Usted alguna satisfacción o resarcimiento que compensara en alguna medida los perjuicios recibidos? ¿Cual?

-----  
-----  
-----

19- ¿Quedó conforme Usted con esta satisfacción? Sí \_\_\_ No \_\_\_ ¿Por qué?

-----  
-----  
-----

20- ¿Después de los hechos volvió Usted a ver el acusado alguna vez, cuando y para qué?

-----  
-----  
-----

21- Como se ha sentido tratada durante este proceso, exprese cuando, donde y por quien ha sido bien o mal tratada.

-----  
-----  
-----

22- Está de acuerdo con la solución que le dio la policía al asunto, o habría preferido que se hiciera juicio oral. ¿Por qué?

**ANEXO NO. 6**

**RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA A LOS ACUSADOS.**

**EDAD**

Hasta 20 años	Menos de 30	Menos de 40	Menos de 50	Menos de 60
8	17	19	3	2

**SEXO**

Femenino	Masculino
3	46

**RAZA**

Blanca	Negra	Mulata
21	21	7

**INSTRUCCIÓN ESCOLAR**

Primaria	Secundaria	Pre -Universitario	Técnico Medio	Universitario
1	21	9	14	4

**ACTIVIDAD LABORAL**

Obrero	Administrativo	Dirigente	Profesional	Otros
26	2	3	2	

#### DATOS DE LA VIVIENDA

Apartamento	Casa	En Buen estado	En Regular estado	En Mal Estado
34	15	42	5	2

#### ENTRADA ECONÓMICA

>de \$100	>de \$200	>de \$300	>de \$400	Más de \$400	Divisas
4	21	12	1	2	3

#### COMPOSICIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR

Dos miembros	Hasta cuatro miembros	Cinco ó más miembros
8	19	22

#### PERSONAS A SU CARGO

Padres	Hijos	Otros	Ninguna
18	22	8	6

#### DATOS DE SALUD

Padece enfermedad	No padece enfermedad
18	31

#### SIN ACTIVIDAD LABORAL

Jubilado	Ama de casa	Sin Trabajo	Imposibilitado	Otros
4	1	4	1	3



**ANTECEDENTES PENALES**

**No Si**

---

**36 7**

**DELITOS**

**Acaparamiento Recepción Tránsito Hurto Riña Portar arma Atentado**

---

**1 9 4 14 3 3 1**

**Desacato Alteración orden Act. Económica I. Lesiones Otros.**

---

**2 1 1 1**

**PARTICIPANTES EN EL HECHO**

**Un sólo autor Varios autores**

---

**31 18**

**MEDIDAS APLICADAS**

**Multa de \$200 Multa de \$400 Multa de \$500 Multa de \$2000 Decomiso**

---

**41 4 1 3 2**

**¿CONOCÍAN LA VÍCTIMA?**

**Sí No**

---

**9 21**

### SATISFACCIÓN A LA VÍCTIMA

Ofreció ayuda	Pidió disculpas	La Justicia lo hizo	Ninguna	No procedía
1	1	4	6	18
<hr/>				
No contestaron				
<hr/>				
19				

### ¿CÓMO RESARCIÓ EL DAÑO A LAS VÍCTIMAS?

De ninguna manera
<hr/>
49

### ¿PAGÓ USTED LA MULTA?

Sí
<hr/>
49

### ¿ESTUVO DE ACUERDO CON LA MULTA?

Sí	No
32	17

### MOTIVOS DEL DESACUERDO

- Porque no tuvo la culpa del accidente.
- Porque lo presionó la Policía con peores consecuencias.

- Porque lo que vendía lo había comprado y era para vivir.
- Porque sólo llevaba recortes de su trabajo.
- Porque fue muy alta.
- Porque pudo aplicársele una medida profiláctica (3)
- Porque no faltó el respeto a la Policía, fue un error. (2)
- Porque el saco de pan que le ocuparon lo había comprado.
- Porque también resultó lesionado y no sancionaron al que lo lesionó.

**¿PRESTÓ DECLARACIÓN EN EL JUICIO SEGUIDO AL RESTO DE LOS ACUSADOS?**

<b>Sí</b>	<b>No, todos fueron multados.</b>
<b>3</b>	<b>15</b>

**¿CONSIDERA CORRECTA LA RESPUESTA DE LA PNR AL CASO?**

<b>Sí</b>	<b>Habría preferido el juicio</b>
<b>13</b>	<b>36</b>

**RAZONES POR LAS QUE HABRÍA PREFERIDO EL JUICIO ORAL**

- a) Porque habría tenido la oportunidad de declarar ante el Tribunal.....3
- b) Porque habría tenido derecho a la defensa.....6
- c) Porque de quedar inconforme habría podido apelar.....3
- c) Porque como no conoce mucho de leyes, aceptó la multa.....7
- d) Porque tuvo miedo de la Justicia, y prefirió salir del proceso.....6
- e) Porque la Policía lo presionó.....2
- f) Porque era la primera vez que pasaba por esto.....2

**¿HA SIDO DENUNCIADO POR NUEVOS DELITOS?**

	<b>Sí</b>	<b>No</b>
	<b>1</b>	<b>48</b>

**¿CÓMO FUE EL TRATO RECIBIDO EN LA PNR?**

	<b>Bueno</b>	<b>Malo</b>	<b>Regular</b>
	<b>34</b>	<b>11</b>	<b>4</b>

**RAZONES DEL MAL TRATO**

- a) Lo trataron como un vulgar delincuente.
- b) Lo ofendieron de palabras.
- c) Le dieron un trato despótico.
- d) No le dieron alimentos ni de beber durante 24 horas.
- e) Los golpearon y los trancaron en un calabozo.
- f) Estuvieron detenidos tres días.
- g) Porque hubo demora para decidir.

**ANEXO NO. 7**

**RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS A LAS VÍCTIMAS DE CASOS  
RESUELTOS POR EL ARTÍCULO 8-3 DEL CÓDIGO PENAL.**

**EDAD**

<b>Hasta 20 años</b>	<b>Menos de 30</b>	<b>Menos de 40</b>	<b>Menos de 50</b>	<b>Menos de 60</b>
<b>1</b>	<b>6</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2</b>

**SEXO**

<b>Femenino</b>	<b>Masculino</b>
<b>5</b>	<b>10</b>

**RAZA**

<b>Blanca</b>	<b>Negra</b>	<b>Mulata</b>
<b>12</b>	<b>1</b>	<b>2</b>

**INSTRUCCIÓN ESCOLAR**

<b>Secundaria</b>	<b>Pre -Universitario</b>	<b>Técnico Medio</b>	<b>Universitario</b>
<b>2</b>	<b>7</b>	<b>2</b>	<b>4</b>

### ACTIVIDAD LABORAL

Obrero	Administrativo	Dirigente	Profesional	Cuenta P.	Otros
2	1	2	1	1	

### SIN ACTIVIDAD LABORAL

Ama de casa	pensionado	Sin Trabajo
4	2	1

### DATOS DE LA VIVIENDA

Apartamento	Casa	En Buen estado
8	7	15

### ENTRADA ECONÓMICA

>de \$100	>de \$200	>de \$300	>de \$400	Más de \$400	Divisas
1	2	4	1	4	1

### COMPOSICIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR

Dos miembros	Hasta cuatro miembros	Cinco ó más miembros
2	10	3

### DATOS DE SALUD

Padece enfermedad	No padece enfermedad
3	12

### PERSONAS A SU CARGO

Padres	Hijos	Otros	Ninguna
1	10	1	2

### ¿FUE VÍCTIMA O DENUNCIANTE?

Denunciante	Ambas cosas
14	11

### DELITOS DE LOS QUE RESULTÓ VÍCTIMA

Robo c/f	Hurto	Atentado	Riña	Lesiones	Actos C. N. D. Menor
1	7	1	1	2	1

### ¿QUIÉN FORMULÓ LA DENUNCIA?

Víctimas	Actuantes
8	7

**¿DONDE LE TOMARON DECLARACIÓN?**

**En la PNR**

---

**15**

**¿RECIBIÓ INFORMACIÓN SOBRE LA CONCLUSION DEL CASO?**

**Sí**

**No**

---

**9**

**6**

**¿QUE LE INFORMARON?**

**La aplicación del 8-3**

**Nada**

---

**9**

**6**

**SATISFACCIÓN O RESARCIMIENTO RECIBIDO**

- La policía le devolvió lo sustraído.....7
- El Estado recuperó lo sustraído.....1
- Una disculpa del acusado.....1
- Ninguna.....6

**¿QUEDÓ CONFORME CON ESA RESPUESTA?**

**Sí**

**No**

**abstención**

---

**9**

**3**

**4**



**¿VOLVIÓ A VER AL ACUSADO DESPUÉS DE LOS HECHOS?**

<b>Sí</b>	<b>No</b>
<b>6</b>	<b>9</b>

**¿CÓMO SE HA SENTIDO DURANTE ESTE PROCESO?**

<b>Bien</b>	<b>No muy bien</b>	<b>Mal</b>
<b>11</b>	<b>3</b>	<b>1</b>

**¿ESTÁ DE ACUERDO CON LA SOLUCIÓN?**

<b>Sí</b>	<b>No sabe</b>	<b>No</b>
<b>10</b>	<b>1</b>	<b>4</b>